



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0103-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000743 (UT/22/00680)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Suspensión de plazos.....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT) .....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la declaratoria de inexistencia.....	4
C. Consideraciones del Comité de Transparencia.....	8
D. Orientación a la persona solicitante .....	13
E. Fundamento legal .....	14
F. Modalidad de entrega .....	14
G. Qué hacer en caso de inconformidad .....	19
H. Determinación .....	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Alberto Jiménez Santaella
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 17 de marzo de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000743
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00680
- f. **Información solicitada:**

*“¿Cuanto dinero se otorgó a MORENA en la Ciudad de México en 2021 para promover la consulta popular?” (sic)*

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril de 2022, reanudándose el día 18 de abril de la presente anualidad.

#### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	17/03/2022 Dentro del plazo  RA 07/04/2022	29/03/2022 Dentro del plazo  Respuesta RA 07/04/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGT J/168/2022	<b>Información pública</b>  <b>Máxima publicidad</b>
2.	Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	17/03/2022 Dentro del plazo  1RA 31/03/2022  2RA 07/04/2022	28/03/2022 Dentro del plazo  Respuesta 1RA 01/04/2022  Respuesta 2RA 07/04/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/215/2022	<b>Inexistencia de la información</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 07/04/2022</b>					

## 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT)

El 11 de abril de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la declaratoria de inexistencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no existe la información, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

<b>Punto único</b> <i>“¿Cuanto dinero se otorgó a MORENA en la Ciudad de México en 2021 para promover la consulta popular?” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP)	<b>Información pública</b>  <b>Máxima publicidad</b>	Si. El área señaló que, los partidos políticos solo pueden recibir financiamiento público respecto a tres rubros: a) Actividades ordinarias, b) Actividades específicas y c) Gastos de campaña.  No se considera partida presupuestal la referente a promover la Consulta Popular, por lo que no se otorgó financiamiento a los partidos políticos nacionales, incluido MORENA, en la Ciudad de México o en cualquier otra entidad.	Si, de conformidad con los artículos 6 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 4 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 del Reglamento del Instituto Nacional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

<b>Punto único</b> “¿Cuanto dinero se otorgó a MORENA en la Ciudad de México en 2021 para promover la consulta popular?” (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Proporciona el monto y distribución del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos durante el ejercicio 2021.</p> <p>Atendiendo al principio de Máxima publicidad proporciona:</p> <p>a) El micrositio del INE, dedicado al tema de la “Consulta Popular 2021”, disponible en la liga electrónica: <a href="https://www.ine.mx/consulta/popular/">https://www.ine.mx/consulta/popular/</a></p> <p>b) Lineamientos del INE para la organización de la Consulta Popular, de 1 de agosto de 2021, mediante la liga electrónica: <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118928/CGex202104-06-ap-06-a.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118928/CGex202104-06-ap-06-a.pdf</a></p> <p>c) La Ley Federal de Consulta Popular, mediante la liga electrónica: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf</a></p> <p>d) El acuerdo</p>	<p>Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley federal de Consulta Popular; 21 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Consulta Popular; y el Acuerdo INE/CG573/2020 del Consejo General Del Instituto Nacional Electoral.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0103-2022**

<b>Punto único</b> “¿Cuanto dinero se otorgó a MORENA en la Ciudad de México en 2021 para promover la consulta popular?” (sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		INE/CG573/2020, del Consejo General del INE, por el que se distribuye el financiamiento público federal, así como las prerrogativas postal y telegráfica de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2021, mediante la liga electrónica: <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115176/CGex202011-18-ap-8.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115176/CGex202011-18-ap-8.pdf</a>	
Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)	<b>Inexistencia de la información, con orientación</b>	<p>Si. El área señala que, dentro de sus atribuciones le son conferidas las actividades concernientes a la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y demás sujetos obligados en materia de fiscalización.</p> <p>Sin embargo, derivado de la revisión minuciosa a la documentación reportada en el Sistema Integral de Fiscalización, no se localizaron gastos por concepto de la promoción de la consulta popular 2021, ya que el Partido Político Morena no lo registró. Por lo que la información requerida por la persona solicitante es</p>	Si, de conformidad con los artículos 41 base V, penúltimo párrafo del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, inciso b), fracción I, 79 y 80, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, 28, numeral 9, 29 párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el criterio INE-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

<b>Punto único</b> <i>“¿Cuanto dinero se otorgó a MORENA en la Ciudad de México en 2021 para promover la consulta popular?” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>inexistente.</p> <p>Destaca que la información referente al ejercicio 2021 y 2022, no es definitiva, ya que, aún no fenecen los plazos de presentación de los informes anuales, los cuales serán presentados aproximadamente en el mes de abril de 2022 y 2023.</p> <p>Sugiere a la persona solicitante, realice su consulta de información al Partido Político Morena, puesto que dicho sujeto obligado podría contar con la información solicitada.</p>	<p>CT-C-001-2016 emitido por el Comité de Transparencia del INE.</p>

**Nota:** Después de haber realizado los respectivos Requerimientos de Aclaración (RA), las áreas responsables manifestaron lo siguiente:

El área **DEPPP**, reitero el contenido de su respuesta primigenia en virtud de que los partidos políticos solo se les otorga recursos por concepto de campaña, no así para promover la consulta popular, por lo que ningún partido político, incluido Morena recibió financiamiento público para tal finalidad. Así mismo el área considera no realizar orientación hacia algún otro sujeto obligado puesto que la solicitud de acceso a la información solo requiere el monto de dinero otorgado, no así si el partido político destino alguna cantidad para la revocación de mandato, por lo que su informe da respuesta a la persona solicitante.

Por otro lado, el área **UTF** si bien reitera el contenido de su respuesta primigenia, si considera oportuno orientar a la persona solicitante realizar su petición al partido político Morena, por ser el sujeto obligado que pudiera contar con la información requerida.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0103-2022**

### **C. Consideraciones del Comité de Transparencia**

#### **Declaratoria de inexistencia**

Se debe establecer si se encuentra debidamente fundada y motivada, la declaratoria de inexistencia, expresada en la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTF**, respecto de la información solicitada, concerniente al financiamiento público otorgado al partido político MORENA, destinado a la promoción de la consulta popular 2021.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el criterio del Comité de Información, retomado por este CT, que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo texto es el siguiente:

***“Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada Declaratoria. De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.”***

De la lectura a la fracción VII del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

*1. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*

- De acuerdo con la respuesta del área **UTF**, atendió el asunto dentro del plazo establecido en el Reglamento en materia de Transparencia.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

*2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*

- El área **UTF**, señaló las razones que motivan la inexistencia de información.

*3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

- El área **UTF** señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Fiscalización con el que cuenta. Dicho sistema de contabilidad en línea permite que los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes lleven su contabilidad y efectúen el registro de sus operaciones. Sin embargo, no se localizaron gastos por concepto de la promoción de la consulta popular 2021, ya que el Partido Político MORENA no lo registró.

*4. El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área **UTF**, respecto de la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
- El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a:
  - El financiamiento público asignado al partido político MORENA, destinado a la promoción de la consulta popular celebrada durante el año 2021.
  - Al día de la fecha en que se realiza la solicitud de información, el Partido Político denominado MORENA, no ha registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, algún informe en el que manifieste



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

la utilización de financiamiento público destinado a la promoción de la consulta popular celebrada durante el año 2021.

- En esta tesitura, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en los archivos del área **UTF**, se informó que no se localizó la información requerida en la solicitud.

Ahora bien, para la formulación de la presente resolución, la argumentación del área responsable respecto a la inexistencia de la información solicitada ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo estipulado en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considerando las siguientes circunstancias señaladas por el área:

**Circunstancia de Modo:** La solicitud de acceso a la información se turnó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, quien realizó la búsqueda de la información solicitada en los archivos del Sistema Integral de Fiscalización con el que cuenta el área **UTF**.

**Circunstancia de Tiempo:** El periodo de búsqueda comprendió desde el año 2021, hasta la fecha en la que el área emite su respuesta.

**Circunstancia de Lugar:** La búsqueda de la información solicitada se realizó en los archivos del Sistema Integral de Fiscalización con el que cuenta el área **UTF**, sin que se encontrara algún registro realizado por el Partido Político Morena, en el que informe la utilización de financiamiento público destinado a la promoción de la consulta popular celebrado durante el año 2021.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. Resoluciones:

•RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad.  
Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

•RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

•RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 06 de abril de 2022 (18:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%20B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Así mismo, el criterio 14/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), refuerza lo señalado:

**“Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Resoluciones:**

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 05 de abril de 2022 (18:03 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En este sentido, resulta de igual forma aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Resoluciones:**

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 05 de abril de 2022 (18:07 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

*5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTF**, por lo que este Comité considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.

*6. Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, el Comité de Transparencia coincide con la declaración de inexistencia formulada por el área **UTF** referente a la información requerida por la persona solicitante, con relación al financiamiento público, otorgado al partido político MORENA, destinado a la promoción de consulta popular celebrado en el año 2021.

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría tenerla el partido político Morena, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual está disponible en la siguiente liga electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 41 fracción V, apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos 1 al 6, le serán remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

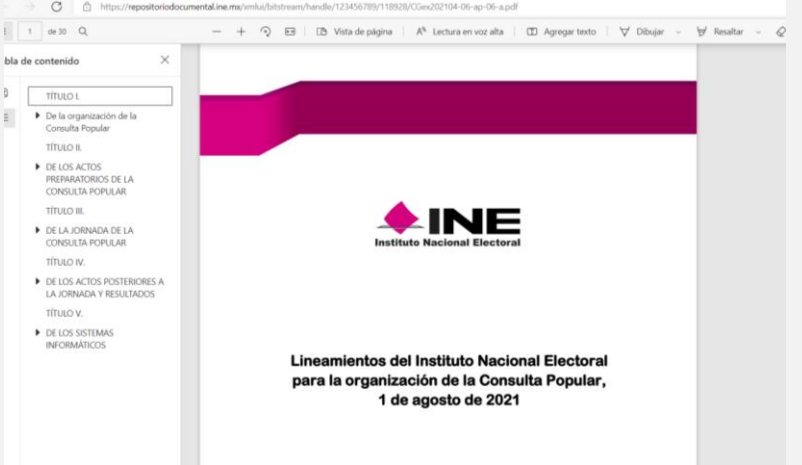




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

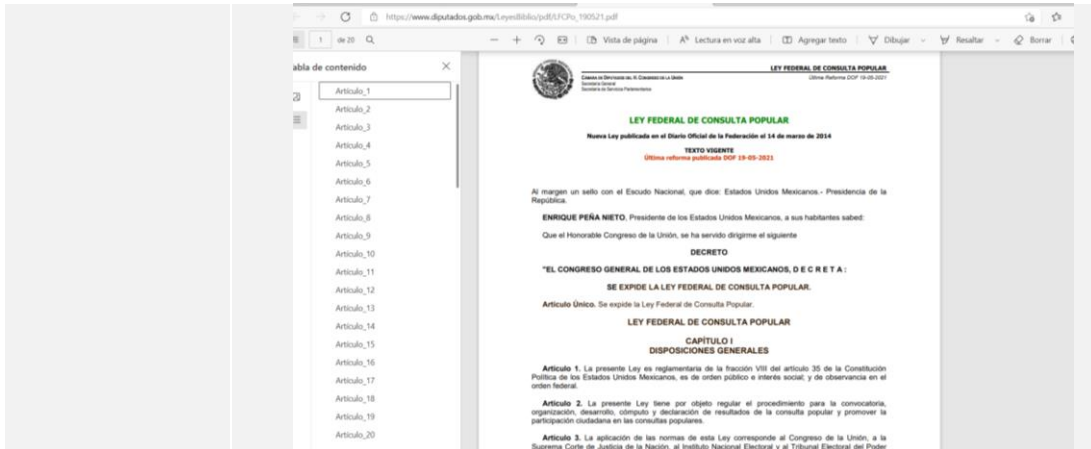
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<p><b>Información pública</b> <b>DEPPP</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/168/2022, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>El microsítio del INE, dedicado al tema de la “Consulta Popular 2021”, mediante la liga electrónica: <a href="https://www.ine.mx/consultapopular/">https://www.ine.mx/consultapopular/</a></li></ol>  <ol style="list-style-type: none"><li>Lineamientos del INE para la organización de la Consulta Popular, de 1 de agosto de 2021, mediante la liga electrónica: <a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118928/CGex202104-06-ap-06-a.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118928/CGex202104-06-ap-06-a.pdf</a></li></ol>  <ol style="list-style-type: none"><li>Ley Federal de Consulta Popular, mediante la liga electrónica: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf</a></li></ol>
<b>Tipo de la Información</b>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022



5. Acuerdo INE/CG573/2020, mediante la liga electrónica:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115176/CGex202011-18-ap-8.pdf>

**INE/CG573/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO FEDERAL, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS POSTAL Y TELEGRÁFICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2021**

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2021, es el siguiente:

Partido Político Nacional	Rubro de financiamiento público federal				Monto a destinar para el abastecimiento postal de los medios
	Actividades ordinarias	Gastos de campaña	Actividades específicas	Franciaje postal	
PAN	\$698,141,526	\$265,742,458	\$26,870,839	\$17,583,174	\$65,300
PRC	\$646,371,864	\$264,382,266	\$25,005,707	\$17,583,174	\$65,300
PRD	\$474,382,577	\$242,374,777	\$11,199,868	\$17,583,174	\$65,300
PT	\$242,382,828	\$108,717,848	\$5,340,381	\$17,583,174	\$65,300
PVEM	\$388,196,079	\$118,678,824	\$16,800,040	\$17,583,174	\$65,300
MC	\$265,026,908	\$174,307,352	\$10,174,689	\$17,583,174	\$65,300
Morena	\$1,638,383,823	\$480,316,147	\$50,199,648	\$17,583,174	\$65,300
FIJES	\$108,070,043	\$31,505,713	\$4,725,857	\$17,583,174	\$65,300
ADP	\$108,070,043	\$31,505,713	\$4,725,857	\$17,583,174	\$65,300
FRM	\$108,070,043	\$31,505,713	\$4,725,857	\$17,583,174	\$65,300
<b>Total</b>	<b>\$12,292,862,127</b>	<b>\$1,979,388,838</b>	<b>\$187,826,844</b>	<b>\$176,826,746</b>	<b>\$653,300</b>

Asimismo, se reserva el monto de \$35,006,348 (treinta y cinco millones seis mil

6. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/215/2022, mediante 1 archivo electrónico.

<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>2 archivos electrónicos</li> <li>4 ligas electrónicas</li> </ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al correo electrónico proporcionado al emitir su solicitud.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos 1 a 6, y la presente resolución, serán puestas a disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al correo electrónico</p>





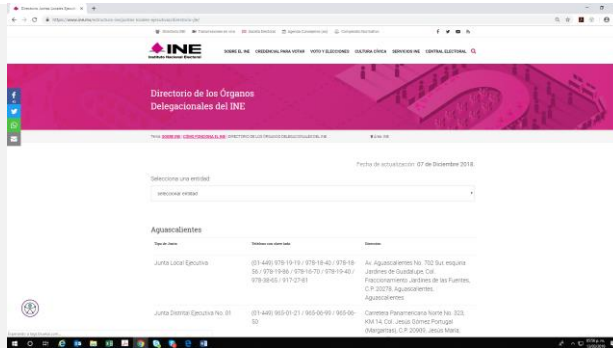
## INE-CT-R-0103-2022

	proporcionado al emitir su solicitud.
	<p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).</b></p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:jesus.orduna@ine.mx">jesus.orduna@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [jesus.orduna@ine.mx](mailto:jesus.orduna@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### **Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la Unidad de Transparencia a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs  
10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.

### **Cuota de recuperación**

**La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



## INE-CT-R-0103-2022

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 a 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 38 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0103-2022**

## H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité de Transparencia resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTF**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al partido político Morena, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0103-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), con motivo de la solicitud de acceso a la información 330031422000743 (UT/22/00680).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de abril de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



